



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000016-2020-DRBM/MC de fecha 20 de enero de 2020, el Memorando N° 000106-2020/DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2020, la Hoja de Elevación N° 000007-2020-DRE/MC de fecha 17 de enero de 2020, el Informe N° 000001-2020-DRE-DAF/MC de fecha 16 de enero de 2020 y el Acta de Verificación N°000005-2020-MRMAR-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de Enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000106-2020/DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2020 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N° 000007-2020-DRE/MC de fecha 17 de enero de 2020 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000001-2020-DRE-DAF/MC de fecha 16 de enero de 2020 y el Acta de Verificación N° 000005-2020-MRMAR-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2020, dando cuenta sobre la incautación de tres (03) presuntos bienes paleontológicos muebles correspondientes a una carga importada desde Alemania que se encontraba en abandono legal en el Almacén del Terminal Marítimo del Callao, a nombre del consignatario Horst Klaus Hönninger Mitrani, ciudadano peruano identificado con DNI N° 08763294. La verificación se llevó a cabo en el almacén mencionado, en presencia del representante designado por la Intendencia de Aduanas Marítima del Callao. El informe detalla:

- Tres (03) ammonites (Mollusca: Cephalopoda) medianos semicompletos en sus flancos, muy posiblemente del género *Tissotia*. El bien se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, de importancia, valor y significado de carácter paleontológico.

Además los bienes muebles identificados presentan una afectación verificada consistente en el deterioro advertido al encontrarse semicompletos y erosionados en su superficie, lo cual sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional; por otro lado, se advierte un riesgo probable de afectación consistente en una eventual salida del territorio nacional de los bienes; ya que el propietario de la carga manifestó que los bienes fueron cedidos temporalmente por el Instituto Prehistórico de Alemania por el espacio de un (01) año, lo que nos indica que al término de la cesión temporal podrían retornar a Alemania.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000106-2020/DGDP/MC;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, la **incautación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un año (01) adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Horst Klaus Hönninger, identificado con DNI N° 08763294, con domicilio que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01-03	Tres (03) ammonites (Mollusca: Cephalopoda) medianos semicompletos en sus flancos, muy posiblemente del género <i>Tissotia</i> . El bien se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, de importancia, valor y significado de carácter paleontológico.	